

Bogotá, 05 de octubre de 2020

Doctor

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José, Costa Rica

E. S. D.

Caso 10.737 – Víctor Manuel Isaza Uribe vs. Estado de Colombia sentencia CDH-5-2016

Respetado Dr. Saavedra, en mi calidad de representante de las víctimas del caso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte IDH” o “la Honorable Corte”), con el fin de compartir nuestras observaciones sobre la nota diplomática S-GESORO – 20-015305 recibida el 08/08/2020 y la nota diplomática S-GESORO – 20-014445 recibida el 08/08/2020 en relación a las medidas de cumplimiento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las manifestaciones de nuestra más alta consideración y estima.

Cordialmente,



Alexis Isaza Vélez

Abogado

████████████████████
████████████████████
████████████████████
████████████████████

Bogotá, 05 de octubre de 2020

Doctor

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José, Costa Rica

E. S. D.

Caso 10.737 – Víctor Manuel Isaza Uribe vs. Estado de Colombia sentencia CDH-5-2016

Respetado Dr. Saavedra, en mi calidad de representante de las víctimas del caso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte IDH” o “la Honorable Corte”), con el fin de compartir nuestras observaciones sobre la nota diplomática S-GESORO – 20-014445 recibida el 08/08/2020 en relación a las medidas de cumplimiento en lo dispuesto en el párrafo 191 de la sentencia.

Sobre el particular esta representación estima que:

En referencia, el párrafo 191 “La **Corte** considera que, según la información aportada por los representantes y el Estado, e incluso en los *amici curiae* de la Escuela Nacional Sindical (ENS) y la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) de Colombia, es evidente que en Colombia persiste la violencia contra organizaciones sindicales, sus miembros y representantes. Es decir, los datos indican que las políticas y programas adoptados por el Estado aún no son efectivas. Por ello, la Corte estima pertinente ordenar al Estado que fortalezca los mecanismos de protección para sindicalistas, representantes y organizaciones sindicales ya existentes y, además, que establezca los que sean necesarios, en coordinación y consulta con las organizaciones sindicales, para que puedan desarrollar sus actividades libremente y sin temor a represalias. El Estado deberá presentar un informe anual ante este Tribunal, durante tres años, en que informe específicamente sobre el cumplimiento de esta medida.” (Subrayado adicionado para resaltar).

El presente informe no se acerca ni un ápice al tema central de la medida y su finalidad, pues, las medidas a las que en el escrito se hace mención, no denotan una estrategia encaminada a través de políticas públicas que disminuyan la sistemática violencia en contra de las organizaciones sindicales en Colombia, que en una lectura pormenorizada se desprende de la sentencia y en particular del párrafo 191, la preocupación y el contexto expuesto a través de los informes que reposan en el expediente siguen vigentes, teniendo además, un crecimiento significativo.

Para ejemplificar el tema, voy a remitirme a las cifras de violencia que muestra la Escuela Nacional Sindical en adelante (ENS), de quienes la Honorable Corte IDH toma en consideración en el citado párrafo y que, de forma clara, expresa nuestra preocupación por las medidas adoptadas.

Según el “balance de la violencia anti sindical en Colombia” año 2019 del (ENS) cito: *En lo que tiene que ver con el año 2019, según el Sistema de Información de Derechos Humanos, Sinderh, de la ENS, entre el 1 de enero y el 05 de diciembre se han registrado al menos 136 violaciones a la vida, la libertad y la integridad física cometidas contra sindicalistas en Colombia, entre ellas 13 homicidios, 107 amenazas, 10 hostigamientos, un caso de secuestro, un caso de tortura y dos atentados contra la*

vida. El 84,55% del total de estos casos de violencia fueron hombres, el 15,44% fueron víctimas mujeres y el 77,9% contra dirigentes y líderes sindicales¹.

Además, la (ENS) expresa su gran preocupación, no solo por la constante violación a los derechos de los sindicalistas, sino a la impunidad en los siguientes términos:

“Resulta sumamente preocupante que, pese a la implementación de medidas para la superación de la violencia antisindical y la impunidad, así como para reforzar el programa de protección a sindicalistas, los fenómenos de la persecución y la victimización sindical persistan, y la falta de justicia sea preponderante. Al respecto de la situación de violación a los derechos humanos cometidas contra sindicalistas se destacan algunos aspectos que caracterizan el panorama en los últimos años:

1. *La violencia antisindical no es un hecho del pasado pese a que se ha desvanecido en el debate público.*
2. *Se identifica una tendencia decreciente, aunque también se observa sub registro principalmente para los casos de violencia contra docentes sindicalizados.*
3. *La violencia antisindical focalizada en activistas y dirigentes sindicales.*
4. *se acrecientan los hechos de violencia dirigidos contra organizaciones sindicales como colectivo.*
5. *Se presenta un cruce entre la violencia y la criminalización de la acción sindical.*
6. *La reactivación de la violencia antisindical en el sector rural.*
7. *La persistencia de la violencia antisindical en medio de un contexto de violencia contra líderes y defensores de derechos humanos.*
8. *La ausencia de justicia es preponderante.*
9. *Las medidas dispuestas para proteger a sindicalistas no logran garantizar su libertad sindical y su integridad física.*
10. *Pocos casos logran ser investigados”².*

A pesar de las medidas implementadas y consignadas en la nota diplomática S-GESORO – 20-014445 recibida el 08/08/2020 dichas medidas no contemplan proporcionalmente la disminución de las violaciones, sino, solo una mínima contención. Para esta representación, no basta y está lejos de serlo, que esas medidas disminuyan significativamente el contexto de violencia sindical en Colombia.

Por eso y en cumplimiento del referido párrafo, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte CIH que inste al Estado colombiano, en cumplimiento de la sentencia, no solo a tomar algunas medidas de contención, sino, a una política de Estado, que permita concluir la **clara disminución de la violación de los derechos de sindicalistas en Colombia.**

¹ Informe del primero de enero a diciembre de 2019 Escuela Nacional Sindical:
<https://ail.ens.org.co/informe-especial/en-2019-siguio-la-violencia-antisindical-en-colombia-estas-son-las-cifras/>

² Informe del primero de enero a diciembre de 2019 Escuela Nacional Sindical:
<https://ail.ens.org.co/informe-especial/en-2019-siguio-la-violencia-antisindical-en-colombia-estas-son-las-cifras/>

Aún más, que las políticas esgrimidas y llevadas al plano de la implementación en el contexto colombiano, demuestren fehacientemente un cambio y disminución en dichas violaciones, pues, finalmente, no solo se trata de medidas, sino de resultados efectivos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las manifestaciones de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

Cordialmente

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alexis', written in a cursive style.

Alexis Isaza Vélez

Abogado

████████████████████
████████████████████
████████████████████
████████████████████